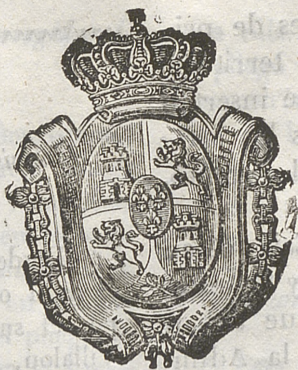


Núm. 128.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Octubre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 195.

Real orden mandando que no puedan llamarse ensayadores y egercer el cargo de Fiel contraste los que no hayan obtenido título.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Don Nicolás de las Mulas, ensayador de metales, tasador y Fiel contraste de oro y plata de esta provincia, ha acudido á mi Autoridad en solicitud de que se le guarden las prerogativas que como á tal tasador y ensayador con Real título le confiere la Real orden de 25 de Enero de 1838. Y habiendo estimado fundada en justicia la solicitud del interesado, he resuelto mandar insertar la Real orden de que queda hecho mérito para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 15 de Octubre de 1852.—José Rafael Guerra.

Real orden que se cita.

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que con fecha 1.º del corriente me remite V. E. promovido por el artífice platero de Córdoba D. José Vazquez de la Torre, en solicitud de que se declarase por las Córtes que cualquiera podia ejercer libremente el arte de ensayar las pastas de plata y oro, sin sujecion á exámen ni título, fundándose en el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 2 de Diciembre de 1836, cuya instancia dirigieron las Córtes al Ministerio del cargo de V. E. para que se observase debidamente lo establecido en el artículo 2.º del mismo decreto. Y enterada S. M., así como de lo que sobre el particular ha hecho presente el ensayador mayor de los reinos, y de los documentos que acompaña, se ha servido resolver, que si bien á nadie, sea ó no platero, puede impedirse haga para sí ó para las personas que de él quieran valerse los expresados ensayos, sin que este tenga

otra fuerza ni valor que el de una mera opinion confidencial, no por esto podrán denominarse ensayadores, ni ofrecerse al público bajo el carácter de tales, pues que siendo esta una profesion facultativa que exige conocimientos científicos y pudiendo ser perjudiciales á los intereses particulares los errores cometidos en las operaciones practicadas por sugetos que careciesen de las nociones necesarias, solo los que se hayan sugetado á las pruebas legales que se requieren, y obtenido el correspondiente título, pueden llamarse ensayadores y desempeñar los cargos de Fieles contrastes, en los cuales está exclusivamente depositada la fé pública en esta materia, del mismo modo que para denominarse *agrimensor* es requisito indispensable el haberse sugetado á exámen en la facultad y obtenido el título correspondiente; no perteneciendo esta profesion ni la referida de ensayador á ninguna de los oficios ni á la clase de industria á que se refiere el citado decreto del año de 1813.” De Real orden etc. Madrid 25 de Enero de 1838.—El Marqués de Someruelos.—Señor Ministro de Hacienda.—Es copia.

Don Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 29 de Setiembre último é insertado en la Gaceta de 2 del actual un Real decreto por el cual se establece en Madrid una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro público y regida por una Administracion especial, de la que serán dependencias en las Capitales de provincia y de partido administrativo las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública. Y habiéndose dado cuenta de dicho Real decreto en Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado en providencia de 8 del actual que se guarde y cumpla, y que para

inteligencia y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio de la misma, en los casos que ocurran, se inserten en los Boletines oficiales de las provincias los artículos segundo y tercero de dicho Real decreto, cuyo tenor es como sigue:

„ARTÍCULO 2.º Ingresarán en esta Caja ó en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administración ó disposición de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignación en otro lugar.

ARTÍCULO 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignación alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan las que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de depósitos ó de sus dependencias.”

Así resulta de sus respectivos originales á los que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo la presente á los efectos expresados. Valladolid 14 de Octubre de 1852. = Blas María Alonso Rodríguez.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de esta provincia.

El Señor Gobernador de esta provincia con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 23 de Setiembre último me dice lo que sigue:

„Esta Dirección ha resuelto declarar que la Escritura de venta á censo reservativo de la casa núm. 14 de la calle de la Librería y de la propiedad del Hospital municipal de Esgueva de esa Ciudad, está exceptuada del pago de los vigentes derechos de hipotecas como comprendida en la Real orden de 4 de Mayo de 1846, y 8 de Junio de 1850, en virtud de las cuales se declararon exceptuadas del impuesto estas adquisiciones, entendiéndose lo propio respecto á los demás actos á favor de los establecimientos de pública beneficencia. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. S. para los propios fines y á fin de que disponga la publicidad de esta resolución.

Lo que comunico á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia cumpliendo lo prevenido en la inserta orden. Valladolid 18 de Octubre de 1852. = Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

Desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se admitirán por esta Administración y por el subalterno de Rentas Estancadas del partido de Villalon, proposiciones convencionales á los que deseen interesarse en el arriendo de una Panera sita en el casco de Mayorga, procedente de la Encomienda de San Juan del mismo nombre. Valladolid 15 de Octubre de 1852. = Manuel Ruiz del Portal.

Administración de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

Los sugetos que hayan introducido cerdos en vivo en esta Ciudad, los hayan comprado dentro del Casco, criado en ella ó en el rádio, aun cuando hayan satisfecho los correspondientes derechos, se presentarán en esta oficina á sacar la licencia para su degüello, sean ó nó para el consumo de casas particulares; pues de no hacerlo así incurrirán en comiso con arreglo á las leyes. Valladolid 18 de Octubre 1852. = Justo Gonzalez Romero.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia.

Habiéndose mejorado en un 40 por 100 la mas ventajosa postura de las hechas en la subasta simultánea, celebrada en el despacho del Señor Gobernador y en el juzgado de primera instancia de Astudillo, para enagenar en público remate y venta vitalicia una Escribanía numeraria de Támara, ha acordado su Señoría admitir la expresada mejora y que se anuncie nueva subasta para las doce del día 9 de Noviembre próximo venidero, bajo las condiciones estampadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 102, fecha 30 de Agosto último, y además la de que la postura menor admisible será la de 12210 rs. que importa la mejora de la décima parte sobre la proposición de 11100 rs., mayor presentada en el primer remate simultáneo. Palencia 11 de Octubre de 1852. = P. S., Manuel Rodulfo.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacantes dos Procuradorías de esta Audiencia, á fin de que los dueños de oficios enagenados de igual clase comprendidos en el sorteo de los mismos egecutado, usen del derecho que les concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1848 y la Real orden de 31 de Agosto de 1850, presentando en esta Secretaría la correspondiente solicitud documentada en el término de quince días perentorios. Valladolid 16 de Octubre de 1852. = Por providencia de la Sala de Gobierno, Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

Don Calixto Fernandez de la Torre, Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que la Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, que presido, ha acordado sacar á nuevo arrendamiento en pública subasta un quiñon compuesto de diferentes pedazos de tierra labrantia sitos en término de Castronuevo, perteneciente al Hospital de Santa María de Esgueva de esta dicha Ciudad, que lleva en colonia Lorenzo Villan vecino del citado pueblo; bajo el pliego de condiciones formado y se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Su remate está señalado y se verificará, presidido por el Señor Visitador del referido establecimiento, el dia 31 del mes actual á la hora de las doce de su mañana en adelante en una de las Salas del mismo. = Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1852. = Calixto F. de la Torre. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

D. Francisco Gavilan, Alcalde constitucional de Villaverde.

Hago saber: Que estando autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Direccion general de Administracion local para arrendar el arbitrio de medida de granos y vino á razon de ocho maravedís en fanega y cántaro, y 16 en la de garbanzos que salga de esta villa en concepto de vendido en el año próximo de 1853, con la cualidad de no ser obligatorio y con destino su importe á cubrir el déficit del presupuesto municipal del citado año 53; se hallan señalados para su remate los dias 27 del corriente Octubre y 5 de Noviembre próximo y hora de doce á una de sus respectivas tardes en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones del pliego obrante en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan verlas y enterarse las personas que gusten. Villaverde 12 de Octubre de 1852. = Francisco Gavilan. = Cenon Garcia, Secretario.

D. Francisco Gavilan, Alcalde constitucional de Villaverde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan en arriendo público los derechos que gravan sobre las especies determinadas de consumo por todo el año venidero de 1853, bajo las condiciones consignadas en el expediente de su razon y sugetándose á los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	3274
Por los de aguardiente.	619
Por los de aceite de oliva.	575
Por los de carnes y tocino.	1304
Por los de vinagre.	20
Por los de jabon.	100
Total.	5892

Los dos remates que han de celebrarse para dicha subasta, con el aumento de un 20 por 100 sobre la cuota que corresponde al Tesoro en dicha Contribucion de consumos concedido por la Direccion general de Administracion local, tendrán lugar los dias 27 del actual Octubre y 5 de Noviembre inmediato y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales de

esta villa. Las personas que gusten interesarse podrán ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Villaverde 12 de Octubre de 1852. = Francisco Gavilan. = Cenon Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Esta Corporacion ha acordado que para los dias 28 del corriente y 5 del próximo Noviembre y hora de las nueve de su mañana se remata el fruto de piña de los pinares de los Propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que en la Sala Capitular de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en dichos dias, en donde será el expresado remate. Cogeces del Monte 6 de Octubre de 1852. = El Presidente, Gregorio Erguedas. = P. S. M., Manuel Arranz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Esta Corporacion que presido ha acordado que para el dia 30 del corriente y 6 del próximo Noviembre y hora de las dos de su tarde se remata el fruto de piña del Pinar de los Propios de Aldealvar en su Sala Capitular, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Sala y en los dias citados. Cogeces del Monte y Octubre 6 de 1852. = El Alcalde, Gregorio Erguedas. = P. S. M., Manuel Arranz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Esta Corporacion que presido ha acordado que para el dia 31 del corriente y 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana se rematan las yerbas del Pinar de los Propios de Aldealvar, bajo del pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador de la provincia que estará de manifiesto en dichos dias en la Sala Capitular del referido Aldealvar, en la que será dicho remate. Cogeces del Monte 6 de Octubre de 1852. = El Presidente, Gregorio Erguedas. = P. S. M., Manuel Arranz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Quien quisiere arrendar los pastos de la próxima invernía de las dos Vegas, cuatro prados y eras pertenecientes á los Propios de esta villa, valuados en 874 rs. en junto, situados dichos pastos dentro del término jurisdiccional de este pueblo, los cuales se arriendan con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia; el expediente y condiciones bajo de las cuales tendrá efecto el arriendo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, previniendo que sus remates tendrán efecto el primero el dia 28 del corriente mes, y el segundo y último el dia 7 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial de la misma de diez á once de su mañana, Velliza 17 de Octubre de 1852. = El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Toribio Lajo. = Cecilio Castellanos, Secretario.

Don Sebastian Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva de San Mancio.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en todo el año próximo de 1853 las especies de consumos, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y con sugesion á los tipos siguientes:

	<u>Rs. vn.</u>
Por los derechos del vino, aguardiente y vinagre.	3105
Por id. de los de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos, los de aceite de oliva y jabon duro.	1895
Total.	5000

Cuyos remates tendrán lugar el día 31 del que rige y el 7 del próximo Noviembre de once á doce de sus mañanas en la Sala Consistorial, y en el caso de que no se presentasen licitadores en el primero se celebrará un tercero, que será considerado como segundo para las mejoras del 10 por 100, el día 14 del citado Noviembre en el mismo local y hora señalada. Los que gusten interesarse en la postura de los expresados derechos podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Villanueva de San Mancio 8 de Octubre de 1852. = El A. P., Sebastian Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Esta Corporacion tiene acordado sacar á pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1853, señalando para el primer remate el 31 del corriente y el segundo el 7 de Noviembre inmediato, bajo las condiciones del expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, y sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	<u>Rs. vn.</u>
Por los derechos del vino.	2291
Por los de aguardiente.	517
Por los de aceite de oliva.	800
Por los de carnes y tocino.	1564
Por los de vinagre.	22
Por los de jabon.	120
Total.	5314

Las personas que gusten interesarse en dichos remates concurrirán á las Casas Consistoriales de diez á once de sus respectivas mañanas en los referidos días. Castrillo de Duero 10 de Octubre de 1852. = El Presidente, Simon Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

El padron de fincas rústicas y urbanas y de la ganadería de esta villa, sobre cuyos productos se ha de der-

ramar el cupo de Contribucion Territorial correspondiente al año venidero de 1853, se halla rectificado por la Junta pericial y de manifiesto al público para que en el término de quince días reclamen de agravio los contribuyentes que tengan derecho á verificarlo con arreglo á la Ley. Lo que se publica para su conocimiento. Villafrechós 13 de Octubre de 1852. = El Alcalde, Sandalio Poblacion. = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 17 de Octubre de 1852.

	<u>Rs. vn. Mrs.</u>
Ha ingresado en este día correspondiente á 215 imposiciones, la cantidad de. . .	4,128..
Se ha devuelto á peticion de 4 interesados. .	3,304.. 15

El Director de Semana,
José de Casas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 31 del corriente mes de Octubre á las doce de su mañana, se verificará la venta en pública subasta de tres cortas de leña de encina para carboneo, sitas en un Monte de propiedad particular, comprendido en el término de Villanueva de los Infantes, en el Valle de Esgueva. El precio y condiciones de la venta están de manifiesto en esta Ciudad, calle del Salvador núm. 9, donde tendrá lugar la subasta. El encargado de enseñar las cortas en dicho pueblo de Villanueva es el Guarda del Monte Mariano Sacristan.

El 12 de Octubre se desmandó una Vaca de Manuela Pescador, en el pueblo de Cabezon: color pardo, asta corta, bastante abierta. El que la haya hallado ó tenga noticia de ella se servirá dar aviso á dicha Manuela Pescador en el pueblo de Cabezon, quien pagará los gastos causados y dará su hallazgo.

A consecuencia de haberse exigido en esta Ciudad por derechos de introduccion en las bugías que á continuacion se expresan 20 rs. en cada una arroba, es decir, un doble de lo que adeudaban anteriormente y de lo que actualmente adeudan en otras Ciudades, cuyo despacho se halla en la Acera de San Francisco, tienda de guantes de D. Josüé Denti, ha sido indispensable hacer un aumento en sus precios, que principió á regir desde el 14 del corriente, sobre los que anteriormente se expendian segun á continuacion:

PRECIOS ANTIGUOS,		PRECIOS MODERNOS,	
<i>Por mayor.</i>	<i>Por menor.</i>	<i>Por mayor.</i>	<i>Por menor.</i>
Estrella. 7 rs.	7½ id.	Estrella. 7½ rs.	8 id.
Aurora.. 5½ id.	6 id.	Aurora.. 6 id.	6½ id.